



1700-37

RESOLUCION N° **2203**

FECHA: **12 AGO 2015**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA APROVECHAR AGUAS LLUVIAS (ESCORRENTÍAS) DE LA ACEQUIA MEJICO, EN CAUDAL DE 150 lps A FAVOR DE LA SOCIEDAD JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY PARA SATISFACER NECESIDADES DE RIEGO EN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS"

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el día 12 de Junio de 2015, en la oficina principal de CORPAMAG en Santa Marta, el señor ALBERTO MARTINEZ ACOSTA, obrando en calidad de apoderado del grupo JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S, presentó ante Corpamag solicitud de trámite de Concesión de Aguas Superficiales, provenientes de los drenajes y aguas lluvias que alimentan la acequia Méjico, la cual discurre al interior de la finca Méjico. Ubicada en el municipio de Pivijay, con un caudal de 150 lps, para uso doméstico, pecuario y para riego, adjuntando siguientes documentos:

- Poder otorgado por JULIANA ANGEL POSADA, representante Legal del GRUPO JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S, al señor ALBERTO MARTINEZ ACOSTA.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Diseño de las obras de captación y conducción de las aguas dispuestas para riego en el predio Méjico.
- Certificado de Tradición y Libertad.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Copia Solicitud de liquidación por concepto de evaluación.
- Copia comprobante de pago Banco Agrario.
- Copia comprobante de pago de caja expedido por Tesorería de Corpamag.
- Plano del Lugar de Captación.

Que se admite la solicitud a través del Auto No. 668 de Junio 12 de 2015 y se remite al Ecosistema Ciénaga Grande, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha Julio 30 de 2015, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:



1700-37

RESOLUCION N° 2203

FECHA: 12 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA APROVECHAR AGUAS LLUVIAS (ESCORRENTÍAS) DE LA ACEQUIA MEJICO, EN CAUDAL DE 150 Ips A FAVOR DE LA SOCIEDAD JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY PARA SATISFACER NECESIDADES DE RIEGO EN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS"

CONCEPTO:

La visita de inspección se realizó el día 14 de Julio de 2015, a las 8:00 a.m., en compañía de los señores MARIO MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.608.966 (celular 311-6350586), en su condición de administrador del predio Méjico y San Pedro y MARTIN HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía 7.419.261 (celular 3214350582), asesor del Grupo JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S.

El acceso a la zona se realizó desde el casco urbano del municipio de Pivijay, tomando la vía que conduce de Pivijay – Fundación. Una vez allí nos desplazamos a la cabecera urbana del municipio de El Reten, tomando la vía hacia la vereda San Pedro de la Corana atravesando no fundación llegando nuevamente a los límites de Pivijay desplazándonos hacia el predio Méjico, que se encuentra en el corregimiento de Piñuela, jurisdicción del municipio de Pivijay. Se realizó recorrido en la margen izquierda del río Fundación, buscando el nacimiento de la acequia Méjico, llegando al punto de captación donde se alimentara la acequia Méjico de los drenajes y aguas lluvias (aguas de escorrentías), que abasteciera los jagüeyes, para suministra agua al proyecto agropecuario.

Estando en el predio "MEJICO", jurisdicción del municipio de Pivijay, de aproximadamente de 488 Hectáreas con 2164 metros cuadrados, se observa lo siguiente: se encuentran una serie de cauces naturales, denominados acequias, las que drenan el agua lluvia de los predios vecinos ubicados aguas arriba, definiendo una gran diagonal desde el punto definido como portillo, hasta su salida en inmediaciones del portón o acceso principal al predio.

En su recorrido, de la acequia principal "Méjico" sirve para cargar un conjunto de depresiones, denominadas jagüeyes, los cuales en una cantidad de 11, sirven para almacenar el agua lluvia, de las temporadas de altas precipitaciones, para su uso y aprovechamiento durante las temporadas de estiajes, como soportes de las actividades agropecuarias que tienen lugar en el predio "Méjico".

DESCRIPCION DEL PROYECTO:

Al interior del predio Méjico, cuya cabida es del orden de las 488 Hectáreas con 2164 metros cuadrados, se encuentran una serie de cauces naturales, denominados acequias, las que drenan el agua lluvia de los predios vecinos ubicados aguas arriba, definiendo una gran diagonal desde el punto definido como portillo, hasta su salida en inmediaciones del portón o acceso principal al predio, en un lineamiento con desarrollo sureste al noroeste. El perímetro total del predio equivale a los 10.079,74 metros lineales (10,1 kilómetros).

En su recorrido, la acequia principal sirve para cargar un conjunto de depresiones, denominadas jagüeyes, los cuales en una cantidad de 11, sirven para almacenar el agua lluvia, de las temporadas de altas precipitaciones, para su uso y aprovechamiento durante las temporadas de estiajes, como soportes de las actividades agropecuarias que tienen lugar en el predio "Méjico".



1700-37

RESOLUCION N° 2203

FECHA: 12 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA APROVECHAR AGUAS LLUVIAS (ESCORRENTÍAS) DE LA ACEQUIA MEJICO, EN CAUDAL DE 150 lps A FAVOR DE LA SOCIEDAD JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY PARA SATISFACER NECESIDADES DE RIEGO EN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS"

En el levantamiento topográfico aplicado al predio, así como el cotejo con el ambiente Google Earth Pro, se define que el relieve del lote objeto del trámite de concesión, presenta su mayor altura en el extremo suroriental, con una elevación máxima fijada en los 45 metros sobre el nivel del mar, y su elevación mínima en el extremo noroccidental, correspondiente a los 27,5 metros sobre el nivel del mar. Es importante anotar que, en términos generales, que la topografía del lote es relativamente plana, teniendo su patrón de mayores elevaciones en el costillal oriental, correspondiendo el sector occidental a las áreas más bajas y planas del gran lote. Respecto a la acequia mayor, podemos concluir que topográficamente la misma, en la jurisdicción del predio Méjico, posee un desnivel superficial del terreno de sus bordas, al inicio y al final del orden de los 17,5 metros, con una profundidad en relación a los dos puntos indicados de 2 metros al inicio y 0.5 metros al final, lo que indica que la pendiente topográfica del fondo es igual a 0,00246238, mostrado aproximadamente en la imagen de arriba.

ANÁLISIS DEL PROYECTO FRENTE A LOS ARTICULOS 143, 144 Y 145 DEL DECRETO 1541 DE 1978:

Los mencionados artículos disponen lo siguiente:

El ARTICULO 143: "Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter, el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en éste, mientras por éste discurren".

El ARTICULO 144: "Se requerirá concesión para el uso de las aguas lluvias cuando estas aguas forman un cauce natural que atraviese varios predios, y cuando aún sin encausarse salen del inmueble".

El ARTICULO 145: "La construcción de aguas para almacenar, conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros".

En referencia a estos artículos cabe manifestar que teniendo en cuenta lo observado durante la diligencia de inspección, la fuente hídrica a aprovechar, corresponde a una acequia natural que es abastecida únicamente con aguas lluvias que discurren con facilidad por las condiciones topográficas del sector, también es importante manifestar que las aguas lluvias recorren varios predios aguas arriba y aguas abajo del inmueble MEJICO, razón por la cual se considera técnicamente necesaria la solicitud de concesión hídrica superficial.

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO:

Ubicación y linderos: EL predio "Méjico" con matrículas inmobiliarias N° 22-8967, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Ciénaga. El predio Méjico está localizado en el Corregimiento de Piñuelas, municipio de Pivijay departamento del Magdalena con una extensión superficial de 488 hectáreas, 2164 metros cuadrados y un área construida de 363 metros cuadrados. A este predio le corresponde la cedula catastral No 0001000000010215000000000, y con los linderos:



1700-37

RESOLUCION N° 2203

FECHA: 12 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA APROVECHAR AGUAS LLUVIAS (ESCORRENTÍAS) DE LA ACEQUIA MEJICO, EN CAUDAL DE 150 lps A FAVOR DE LA SOCIEDAD JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY PARA SATISFACER NECESIDADES DE RIEGO EN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS"

Norte-ANTES con predio de propiedades que son o fueron de los hermanos Acevedo, promediando caminos del socorro y cercas de alambre, **HOY** con predio los "palmitos y las brisas" propiedad de Wilson Sierra Castro; predio "kuwai" propiedad de Eusebio Márquez Rivera; predio "La Conquista" propiedad de Pedro Benavides Villalobos; y predio "La ELY" propiedad de Alejandro Pérez Sánchez **SUR-ANTES**.- con terreno de julio Vergara, juvenil Pedroza y sucesores de Riascos; **HOY** - con el predio "nuevo Méjico" propiedad de Alirio otero serano; parcela 1 propiedad de julio Hernández Hernández; parcela 14 propiedad de Máncer Elías collazos y parcela 13 propiedad de Rafael Mendoza Romero. **ESTE** con predio de Joaquín Rojano y herederos Riascos, **HOY**- con predios de propiedad de cesar Paso Gutiérrez y "Venecia las Mercedes" propiedad de Inés Vives Lacouture, y **OESTE-ANTES**- con propiedades de los hermanos García Gómez hoy de Rodrigo García Gómez promediando la carretera a la suiza y cercas de alambre. **HOY** con predio propiedad de Focion Prada pinilla y predio "las delicias" propiedad de Lisandro Fontalvo Vásquez.

Fuente de abastecimiento: La fuente hídrica a aprovechar, corresponde a una acequia natural denominada Méjico, que es abastecida únicamente con aguas lluvias que discurren con facilidad por las condiciones topográficas del sector, recorriendo estas aguas de escorrentías varios predios aguas arriba y aguas abajo del predio "MEJICO".

Restricciones ambientales dentro de la zona de influencia del proyecto: el área circunscrita al predio Méjico y a las coordenadas asociadas al punto de captación de aguas lluvias (aguas de escorrentías) que alimentan la acequia Méjico se encuentran dentro del área delimitada como RAMSAR según decreto 3888 de 2009, no obstante al no existir zonificación ni lineamientos de usos permitidos en un PMA no hay sustento que prohíba o restrinja esta actividad. Por lo anterior corresponde al componente jurídico de CORPAMAG determinar y dar mayor sustento jurídico en consideración a las prohibiciones expresas en la ley 1450 de 2011 para zonas RAMSAR.

Aforo a la fuente de abastecimiento y a la derivación: durante la diligencia no se realizó aforo técnico a la fuente de origen, teniendo en cuenta que se trata de una corriente de flujo intermitente que se abastece de las aguas lluvias y de acuerdo a las condiciones climáticas de la época (periodo de estiaje o verano), no se presentan aguas de escorrentías en la zona.

Perjuicios a terceros: revisado el archivo de CORPAMAG es posible manifestar que no existen usuarios legalmente constituidos que se sirvan de las mismas aguas de los drenajes y aguas lluvias (aguas de escorrentías) de la acequia Méjico relacionadas con el proyecto agropecuario que puedan afectarse con el aprovechamiento solicitado.

Según lo manifestado en el desarrollo de la diligencia, se plantea la instalación de un sistema de riego por aspersión, el cual no generaría sobrantes, sin embargo en caso de generarse estos retornarían a la fuente de origen dentro el mismo predio, teniendo en cuenta la topografía del terreno.

Sam



1700-37

RESOLUCION N° 2203

FECHA: 12 AGO 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA APROVECHAR AGUAS LLUVIAS (ESCORRENTÍAS) DE LA ACEQUIA MEJICO, EN CAUDAL DE 150 Ips A FAVOR DE LA SOCIEDAD JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY PARA SATISFACER NECESIDADES DE RIEGO EN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS”

Servidumbre: para el manejo de las aguas lluvias que se concentran en el cauce principal de la cañada o acequia que discurre por medio del predio MEJICO en sentido sureste – noroeste, alcanzando una longitud de desarrollo en el sentido indicado de 7,31 kilómetros, este recurso hídrico se proyecta hacer a través de un tramo de la acequia principal “Méjico”, propuesto para configurar la captación de las aguas lluvias, donde mantiene un ancho estimado en los 4 metros y una profundidad de 2 metros en el recorrido dentro del predio Méjico y la construcción de una obra hidráulica de la captación, que tendría una longitud total de 6 metros incluidos los anclajes sobre las bordas, para lo cual el punto establecido en las coordenadas ha planteado hacer la captación el sitio definido por las coordenadas geodésicas de latitud norte 10°32'36.61"N y longitud oeste 74°16'13.12"O, que se encuentra en terrenos del predio en mención, de propiedad del peticionario. Por ende no se requiere permiso de servidumbre.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Usos del agua y tipo de riego: Las aguas lluvias (aguas de escorrentías), solicitadas en concesión son requeridas para cargar un conjunto de depresiones, denominadas jagüeyes, los cuales en una cantidad de 11, sirven para almacenar el agua lluvia, de las temporadas de altas precipitaciones, para su uso y aprovechamiento durante las temporadas de estiajes, como soportes de las actividades agropecuarias que tienen lugar en el predio “Méjico”. Se utilizara para el proyecto agropecuario en el predio Méjico, un sistema de riego por aspersión para presurizar el flujo, buscando así ahorro en su manejo eficiente.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes de las aguas lluvias:

El recorrido de la acequia mayor “Méjico” al interior del predio, alcanza los 7,31 kilómetros, se ha planteado hacer la captación el sitio definido por las coordenadas geodésicas de latitud norte 10°32'36.61"N y longitud oeste 74°16'13.12"O, ubicado aproximadamente a unos 3,6 kilómetros, aguas abajo del sector definido como “El Portillo”, entre los vértices 8 y 9 del plano topográfico anexo al trámite de concesión de aguas superficiales. El tramo de acequia propuesto para configurar la captación de las aguas lluvias, mantiene un ancho estimado en los 4 metros y una profundidad de 2 metros en la mayor parte de este recorrido.

Con el objeto de facilitar la derivación de las aguas sobre ambas márgenes, se ha planteado un esquema de captación consistente en un muro de cierre, sobre cuya cresta, en cuya parte central, se adosará una captación tipo Tiroll, con un perfil configurado hacia aguas abajo, en sentido transversal, tipo Krigger. Esta captación estará provista de una rejilla en platinas, la cual tendrá una eficiencia hidráulica capaz de derivar hasta 150 litros por segundo; es decir 75 litros por segundo para cada extremo, los cuales serán aplicados en el llenado de los diferentes jagüeyes ubicados al interior del



1700-37

RESOLUCION N° 2203

FECHA: 12 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA APROVECHAR AGUAS LLUVIAS (ESCORRENTÍAS) DE LA ACEQUIA MEJICO, EN CAUDAL DE 150 lps A FAVOR DE LA SOCIEDAD JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY PARA SATISFACER NECESIDADES DE RIEGO EN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS"

predio. Es importante anotar que durante las temporadas de lluvias, cuando el cauce sostenga escorrentía suficiente, se podrán adosar directamente a la acequia parte de la infraestructura de riego que sea adoptada para cubrir las necesidades de la totalidad del predio o de la parte que del mismo sea dispuesta para su desarrollo agropecuario.

Es importante aclarar que el volumen de almacenamiento del predio se encuentra definido por la capacidad total de agua que pueda ser acumulada en todos los jagüeyes del predio; lo que conlleva a la recomendación de que para mayor soporte hídrico del predio, es pertinente destinar mayores áreas del lote para la construcción de reservorios de mayor volumen, ubicables incluso en inmediaciones del cauce natural de la acequia, de tal suerte que desde la parte más alta del polígono de las tierras del lote "Méjico", sea factible trazar el sistema de riego para todo el predio, para lo cual se sugiere presurizar el flujo buscando así ahorro en su manejo eficiente.

La cota del terreno de las márgenes en el punto de ubicación de la captación alcanza los 36.21 metros sobre el nivel del mar, lo que indica que la altura del muro de cierre definida en 2 metros, fija el fondo de la acequia en los 34.21 metros sobre el nivel del mar, siendo el ancho del cauce estimado en 4 metros, se tiene que la longitud de la obra hidráulica de la captación tendría una longitud total de 6 metros incluidos los anclajes sobre las bordas.

Las especificaciones y dimensionamiento de la captación se encuentra en las memorias de cálculo adjuntas al expediente No. 4427.

Según lo manifestado en el desarrollo de la diligencia, se plantea la instalación de un sistema de riego por aspersión, el cual no generaría sobrantes, sin embargo en caso de generarse estos retornarían a la fuente de origen dentro el mismo predio, teniendo en cuenta la topografía del terreno.

Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido en (L/S):

El recurso hídrico pretendido en concesión se almacenara en un conjunto de depresiones, denominadas jagüeyes, los cuales en una cantidad de 11, con capacidad de almacenamiento, para el volumen de agua demandado, según las necesidades de las actividades agrícolas que se realizan actualmente más otras actividades planteadas a futuro como lo es el riego del cultivos de palma africana u otros cultivos de pan coger, actualmente se plantea distribuir el recurso hídrico para el uso de las actividades agropecuarias que se ejercen en el predio "Méjico", el cual tiene una extensión de 488,2 hectáreas, durante los periodos de estiaje o verano, estimándose la necesidad actual de un caudal promedio de 150 l/s.

Es importante aclarar que el volumen de almacenamiento del predio se encuentra definido por la



1700-37

RESOLUCION N° 2203

FECHA:

12 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA APROVECHAR AGUAS LLUVIAS (ESCORRENTÍAS) DE LA ACEQUIA MEJICO, EN CAUDAL DE 150 lps A FAVOR DE LA SOCIEDAD JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY PARA SATISFACER NECESIDADES DE RIEGO EN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS"

capacidad total de agua que pueda ser acumulada en todos los jagüeyes; lo que conlleva a la recomendación de que para mayor soporte hídrico del predio, es pertinente destinar mayores áreas del predio, para la construcción de reservorios de mayor volumen, ubicables incluso en inmediaciones del cauce natural de la acequia, de tal manera que desde la parte más alta del polígono de las tierras del lote "Méjico", sea factible trazar el sistema de riego para todo el predio, para lo cual se sugiere presurizar el recurso hídrico, buscando así ahorro en su manejo eficiente.

Disponibilidad del Recurso

El suministro de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso proveniente de las aguas lluvias receptadas de la acequia Méjico y escorrentías menores, no obstante la disponibilidad está supeditada a un régimen lluvioso normal, por lo tanto la Corporación no se hará responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, debido a causas naturales como extrema sequía y falta de lluvias atribuibles actualmente al fenómeno del niño.

CONCEPTO TECNICO:

Técnicamente se considera viable otorgar concesión para aprovechar Aguas Lluvias (Aguas de Escorrentías) de la acequia Méjico, almacenadas en once (11) jagüeyes o reservorios, en beneficio del predio MEJICO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pivijay – Magdalena, a nombre del grupo JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S, identificados con Nit. No. 900331927-7 y Nit. No. 900331934-9, en cantidad de 150 l/s para satisfacer necesidades de riego en las actividades agropecuarias que tienen lugar en el predio "Méjico", con una extensión de 488,2 hectáreas, durante los periodos de estiaje o verano.

VIGENCIA

La presente concesión para aprovechar Aguas Lluvias (Aguas de Escorrentías), se recomienda una vigencia de 5 años.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente ..."



1700-37

RESOLUCION N°

2203

FECHA:

12 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA APROVECHAR AGUAS LLUVIAS (ESCORRENTÍAS) DE LA ACEQUIA MEJICO, EN CAUDAL DE 150 lps A FAVOR DE LA SOCIEDAD JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY PARA SATISFACER NECESIDADES DE RIEGO EN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS"

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al GRUPO JULTOMAS S.A.S. Y TRES PARTES S.A.S, Propietarios del predio Mejico.

Que en consecuencia, el Director General (E) de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales para aprovechar aguas lluvias (escorrentías) de la Acequia Mejico, en caudal de 150 lps a favor de la SOCIEDAD JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S., para el beneficio del predio Mejico ubicado en jurisdicción del Municipio de Pivijay para satisfacer necesidades de riego en actividades agropecuarias, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, EL GRUPO JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S., deberán dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalación de un medidor de caudal a fin de que a futuro el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, y elaborar y presentar a CORPAMAG un programa de ahorro de agua con metas de disminución de consumo y racionalización de uso del recurso e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua acorde a lo establecido en la ley 373 de 1997. Este requerimiento deberá aportarse inmediatamente.
3. Cumplir con lo dispuesto en las resoluciones No. 322 de 2002
4. Propiciar por iniciativa propia actividades de reforestación dentro y fuera del predio



1700-37

RESOLUCION N° 2203

FECHA:

12 AGO 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA APROVECHAR AGUAS LLUVIAS (ESCORRENTÍAS) DE LA ACEQUIA MEJICO, EN CAUDAL DE 150 Ips A FAVOR DE LA SOCIEDAD JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY PARA SATISFACER NECESIDADES DE RIEGO EN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS”

MÉJICO, a las Instituciones Educativas presentes en la zona, dentro de una óptica de responsabilidad social y del grupo JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S.

5. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
6. Presentar en un término no superior 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas que requieran construirse. Para el efecto se debe completar lo allegado presentado plano que refleje la conexión entre la acequia natural y los reservorios y/o jagüeyes. (sistema de captación y conducción) y plano o planos del sistema de distribución para el riego de cultivo. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse en formato análogo tamaño 100x70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978 y copia digital de los mismos. los proyectos deben realizarse y presentarse por ingenieros civiles, hidráulicos, sanitarios, ambientales o ingenieros idóneos para tal fin o por firmas especializadas. las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
7. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagües adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
8. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
9. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante CORPAMAG teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporales. para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
10. Hacer uso racional y eficiente del agua como compromiso de las buenas practicas agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por perdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
11. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
12. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.



1700-37

RESOLUCION N° 2203

FECHA: 12 AGO 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA APROVECHAR AGUAS LLUVIAS (ESCORRENTÍAS) DE LA ACEQUIA MEJICO, EN CAUDAL DE 150 Ips A FAVOR DE LA SOCIEDAD JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY PARA SATISFACER NECESIDADES DE RIEGO EN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS”

13. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
14. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras.
15. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constituidos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
16. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
17. Abstenerse de causar daños a terceros con la construcción de obras hidráulicas y operación de los reservorios y/o jagüeyes.
18. Abastecer los reservorios y/o jagüeyes solo con aguas lluvias, salvo que se tramite y obtenga concesión sobre otra fuente de aguas.
19. Abstenerse de causar daños o afectación ambiental, en desarrollo del proyecto a ejecutar.
20. Abstenerse de realizar intervención o aprovechamiento forestal sin la correspondiente autorización de Corpamag.
21. Colocar un aparato de medición de caudales en la tubería de descarga, una vez sea instalado el sistema de riego por aspersión para el uso agropecuario y enviar semestralmente a la corporación los registro de las mediciones incluyendo a diario los datos de lectura del medidor.
22. Abstenerse de construir obras transversales (trinchos, diques, muros, etc.) al cauce de la acequia natural.
23. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, cazadas, rondas, sendas, desvíos, atajos trochas etc.)
24. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:



1700-37

RESOLUCION N° 2203

FECHA: 12 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA APROVECHAR AGUAS LLUVIAS (ESCORRENTÍAS) DE LA ACEQUIA MEJICO, EN CAUDAL DE 150 Ips A FAVOR DE LA SOCIEDAD JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY PARA SATISFACER NECESIDADES DE RIEGO EN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS"

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: El GRUPO JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo a El GRUPO JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S. y/o quien haga las veces de Gerente, Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.



1700-37

RESOLUCION N° **2203**

FECHA: **12 AGO 2015**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA APROVECHAR AGUAS LLUVIAS (ESCORRENTÍAS) DE LA ACEQUIA MEJICO, EN CAUDAL DE 150 lps A FAVOR DE LA SOCIEDAD JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S., PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY PARA SATISFACER NECESIDADES DE RIEGO EN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS"

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Director General (E)

Elaboró Andrés M.
Revisó: Sara D.
Vo Bo.: Semiramis S.
Expediente 4427

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los **14 AGO 2015** días del mes de **Agosto** del año dos mil catorce (2014) se notifica personalmente al señor(a) **Alberto Martínez Acosta** quien exhibió la C.C. No. **12.536.994** expedida en **Santa Marta** en su condición de **Propietario**, el contenido de la Resolución No. **2203** de fecha **12 Agosto 2015**. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

C.C.

12536994

EL NOTIFICADOR

C.C.

12536996